



**POLITICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

RESOLUCIÓN NRO. OCS-SE-07.04-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República consagra: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*,

Que, en la misma Carta Magna en su artículo 11, numeral 2 se consagra la igualdad de las personas en cuanto al acceso al goce de sus derechos: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República consagra: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República determina que *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación"*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que en la definición de las acciones públicas se deben incorporar los enfoques de género, ético-culturales, generacionales, discapacidad y movilidad para conseguir la reducción de brechas socioeconómica y garantizar el ejercicio de derechos.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los Derechos de las y los estudiantes en los literales b) garantiza: *"(...) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades"*



(...)" ; literal h): " (...) *El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)*"; y, literal i): " (...) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantiza igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. (...)*"

Que, el artículo 8 de la LOES respecto a los fines de la Educación Superior, señala que la educación superior tendrá los siguientes fines: "(...) *b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; (...)*"

Que, el artículo 13 de la norma ibidem, señala las funciones del Sistema de Educación Superior, entre ellas se destaca las siguientes: "(...) *j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividades, potencialidades y habilidades; p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; (...)*"

Que, el artículo 71 de la LOES Principio de igualdad de oportunidades, consagra: "*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición."

Que, el artículo 74 de la LOES Políticas de Cuotas párrafo primero, consagra: "*Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados."*

Que, el artículo 75 de la LOES Políticas de participación, consagra: "*Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior."*



- Que,** el artículo 91 de la LOES Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones, consagra: *"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición."*
- Que,** el artículo 92 de la LOES Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores, consagra: *"Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley."*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Educación Superior señala que *"Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación."*
- Que,** el Estatuto Institucional en su artículo 5, establece la No Discriminación como un principio institucional.
- Que,** el artículo 52 del Estatuto detalla las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Bienestar Institucional, estatuyendo en su literal "h", que le corresponde a esta Unidad Administrativa *"Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;"*
- Que,** el artículo 53 en su numeral 8 del mismo cuerpo normativo antes citado describe los productos y servicios de la Coordinación de Bienestar Institucional, prescribiendo como un producto de esta unidad administrativa el generar *"Proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;"*
- Que,** en el artículo 87 y 97, el Estatuto determina la no discriminación como un principio fundamental y un derecho inalienable para los Docentes, Investigadores y Estudiantes
- Que,** el artículo 22 del Reglamento de Selección de Personal del ISTA, señala respecto a las acciones afirmativas lo siguiente: *"A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República y normativa aplicable al proceso de selección, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozarán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos: a. Participación de personas con discapacidad.- Quien acredite tener algún grado de discapacidad que se justificará con el respectivo carné emitido por el Ministerio de Salud. b. Participación de una persona que pertenezca a una comunidad o nacionalidad indígena o afro ecuatoriana. c. Postulantes migrantes ecuatorianos retornados en situación de movilidad humana en"*



el exterior o ex migrantes ecuatorianos, situación que será acreditada mediante registro migratorio o certificación del respectivo consulado.”

Que, el Reglamento de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación Negativa y Violencia del Instituto Superior Tecnológico del Azuay determina los procesos para *“la intervención en casos acoso, discriminación negativa y violencia, generados en contra de cualquier miembro de la comunidad académica por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, orientación religiosa, orientación sexual, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, estado de salud, diferencia física, discapacidad, o cualquier otra condición personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio de derechos.”*

Que, con la finalidad de guardar armonía con las normas antes citadas y la necesidad de sumarnos a la realidad que se vive en todas las esferas que están siendo discriminadas y cuyos derechos se están viendo vulnerados por la ausencia de normativa y procedimientos oportunos y claros, es necesario que el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, cree políticas de acción afirmativa para su inmediata implementación en esta Casa de Estudios.

Expede las siguientes:

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Política I DOCENTES Y TRABAJADORES:

Laboralmente, el ISTA para ofrecer a toda persona que califique a un puesto de trabajo previo al cumplimiento del proceso de selección de personal, rechaza todo factor discriminante relacionado a: raza, género, religión, edad, cultura, condición socioeconómica, discapacidad que no limite el adecuado desempeño de la actividad laboral. Por tanto, define los siguientes enunciados de acción afirmativa sobre los cuales debe desarrollarse dicho proceso:

Líneas de Acción:

- 1.- Considerar la igualdad de oportunidades como la medida de lo justo para promover el desarrollo profesional de docentes y trabajadores, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico que limite su crecimiento personal e intelectual.
- 2.- Garantizar a los docentes y trabajadores con discapacidades transitorias o permanentes el derecho a la accesibilidad física y servicios adecuados para que puedan desarrollar sus potencialidades y habilidades sin restricción alguna, adecuando la infraestructura física y tecnológica del Instituto a las necesidades básicas de los docentes y trabajadores.



- 3.- Respetar la igualdad de oportunidades y rechazar todo tipo de discriminación, en especial de: raza, género, religión, edad, cultura, condición socioeconómica, discapacidad, en los procesos de contratación para vincular personal académico o administrativo
- 4.- Designar a las autoridades observando el principio de igualdad de oportunidades, de equidad de género y de alternancia.
- 5.- Sensibilizar a la comunidad institucional en la responsabilidad y apoyo para la integración laboral del personal proveniente de grupos históricamente excluidos y con discapacidad.
- 6.- Promover actividades inclusivas para la mejora del clima laboral que favorezca el desarrollo de personas proveniente de grupos vulnerables e históricamente excluidos y con discapacidad.

Política II DOCENCIA:

En los diseños curriculares de todas las carreras se debe incluir el enfoque de derechos en las diversidades y garantizar la capacitación del personal docente sin restricción de edad, discapacidad, etnia (pueblos y nacionalidades), género y diversidad sexual, contribuyendo a una educación inclusiva de calidad con docentes sensibles a su entorno y a una realidad social que cada día, evidencia más los efectos culturales y sociales que producen los actos negativos hacia los sectores minoritarios o de atención prioritaria.

Líneas de Acción:

- 1.- Incorporar desde el enfoque de derechos, una línea transversal de capacitación docente que garantice una formación en derechos humanos, género e inclusión, cuyo cumplimiento será considerado dentro del proceso de evaluación docente.
- 2.- Garantizar que en todas las unidades administrativas del ISTA se trabaje en líneas académicas y pedagógicas claras, que incorporen el enfoque de derechos en las diversidades, como eje transversal de la planificación y ejecución curricular.
- 3.- Contar con una ruta de atención que permita la inclusión efectiva, en términos de accesibilidad, permanencia y restitución de derechos para personas con discapacidad y demás diversidades.

Política III ESTUDIANTES:

La protección a estudiantes pertenecientes a grupos vulnerables o en estado de vulnerabilidad temporal como política de acción afirmativa no se considera discriminatoria, puesto que como objetivo fundamental se pretende apoyar una adecuada intervención y seguimiento, conforme la particularidad de cada caso identificado al valorar la situación de vulnerabilidad del estudiante, permitiéndose tramitar consideraciones académicas especiales y de infraestructura, encaminadas a solventar todo inconveniente de tipo administrativo o académico que pueda asociarse al estado del estudiante.

A efectos de estas consideraciones de política de acción afirmativa y con sustento de los artículos del capítulo tercero de la Constitución de la República del Ecuador se entiende por grupos vulnerables los siguientes:



- 1.- Estudiantes adultos mayores;
- 2.- Estudiantes en condición de Refugio o Asilo;
- 3.- Estudiantes adolescentes;
- 4.- Estudiantes embarazadas;
- 5.- Estudiantes con discapacidad;
- 6.- Estudiantes con enfermedades catastróficas o degenerativas o de alta complejidad; y,
- 7.- Estudiantes privados de libertad.

Adicionalmente, por situación de vulnerabilidad temporal, caso fortuito o fuerza mayor, tengan disminuidas sus capacidades por distintas razones o se encuentren en situación de desigualdad con respecto al resto de estudiantes; y que por las mismas causas se puedan producir eventuales lesiones de sus derechos básicos; esta condición permitirá identificar a estas personas dentro de un determinado colectivo que tiene condiciones claras de desigualdad, y son las siguientes:

1. Estudiantes mujeres que atraviesen un embarazo de riesgo;
2. Estudiantes mujeres jefas de familia, hogares monoparentales (madres solteras);
4. Estudiantes víctimas de violencia doméstica y sexual;
5. Estudiantes pertenecientes a comunas o comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, pueblos montubios;
- 6.- Estudiantes que hayan perdido por muerte a un pariente de hasta en segundo grado de consanguinidad y/o afinidad;
- 7.- Estudiantes que atraviesen enfermedad/cs o accidente/cs que impidan la movilidad completa o atente contra la seguridad del estudiante;
8. Estudiantes identificados o autoidentificados dentro de grupos LGBTI;
9. Estudiantes con enfermedades catastróficas, degenerativas o de alta complejidad.

Líneas de Acción:

- 1.- Asignar aulas en pisos que ofrecen accesibilidad de acuerdo a las circunstancias y necesidades del estado del estudiante.
- 2.- Otorgar permisos especiales, que, por su condición de vulnerabilidad, justifique la ausencia del estudiante a cualquier actividad de orden académico: clases, exámenes, presentación de trabajos, prácticas pre profesionales, pasantías, entre otras.
- 3.- Procurar apoyo médico o psicológico o de cualquier otra índole, bajo solicitud expresa del estudiante y previa clasificación por parte de la Coordinación de Bienestar del grupo vulnerable o en estado de vulnerabilidad temporal al que el estudiante pertenezca, sin que este apoyo represente que el Instituto acepte obligaciones que no le corresponden sino solamente un adecuado apoyo a la situación particular del estudiante.

Política IV CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN:

Garantizar la inclusión de las personas sin restricción de edad, discapacidad, etnia (pueblos y nacionalidades), género y diversidad sexual en el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e



Innovación proveyendo los accesos físicos, tecnológicos y metodológicos adecuados a las diversidades, integrando líneas específicas de investigación para estudiar su problemática y aportar a la transformación de su realidad.

Líneas de Acción:

- 1.- Adecuar las normativas que rigen el desarrollo de Ciencia y Tecnología del Instituto Superior Tecnológico del Azuay para que permitan la inclusión de las personas sin restricción de edad, discapacidad, etnia (pueblos y nacionalidades), género y diversidad sexual.
- 2.- Realizar un diagnóstico sobre las necesidades especiales para la inclusión de las diversidades en infraestructura y equipamiento en el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación, con el compromiso de implementar un plan de mejoras.
- 3.- Incorporar como eje transversal el enfoque de derechos y la perspectiva de género en el proceso de diseño e implementación de proyectos y en la conformación de equipos de investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación facilitando la inclusión de las personas sin restricción de edad, discapacidad, etnia (pueblos y nacionalidades), género y diversidad sexual.
- 4.- Incluir en las líneas de investigación una que aborde el tema de las diversidades.

Política V

VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD:

Generar estrategias de participación de las diversidades en los equipos que ejecutan proyectos de vinculación con la colectividad, priorizando que los campos de acción den respuesta a necesidades específicas de edad, discapacidad, etnia (pueblos y nacionalidades), género y diversidad sexual.

Líneas de Acción:

- 1.- Establecer una normativa y procedimientos que permitan integrar a los equipos que realizan vinculación con la colectividad a personas sin restricción de edad, discapacidad, etnia (pueblos y nacionalidades), género y diversidad sexual.
- 2.- Priorizar que en los campos de acción en los que el Instituto realiza vinculación con la colectividad se trabaje con las necesidades de las diversidades a través de convenios de cooperación.
- 3.- Coordinar con organizaciones sociales que trabajen en el ámbito de los derechos de las diversidades.

**Política VI
GESTION:**

Potencializar el desarrollo, participación y bienestar de docentes, administrativos, estudiantes y graduados, sin restricción de edad, discapacidad, etnia (pueblos y nacionalidades), género y diversidad sexual, contribuyendo al trato equitativo, solidario y respetuoso con enfoque de derechos en las diversidades.



Líneas de Acción:

- 1.- Elaborar un Plan de Igualdad de Oportunidades, Inclusión y No Discriminación y un Manual de Procedimientos, garantizando que tanto la construcción y la ejecución se realicen de manera participativa.
- 2.- Incluir el enfoque de derechos y la perspectiva de género en la formación, capacitación y evaluación de la Comunidad Institucional, en temas que promuevan la inclusión de las diversidades.
- 3.- Adecuar en la normativa interna en relación a la paridad, alternabilidad y secuencialidad, en las representaciones de gobierno universitario y organizaciones gremiales.
- 5.- Resolver a través del órgano competente en estricto apego a la Constitución, los permisos de las/los estudiantes, relacionados con maternidad y paternidad, calamidad doméstica o enfermedad debidamente justificada, deberán.

CAPÍTULO II GARANTES DE LA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

La Coordinación de Bienestar Institucional, velarán por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que conforman la comunidad académica del ISTA con discapacidades y grupos vulnerables, para cuyo efecto se cuenta, entre otras normas que regulen a la Institución, con el Estatuto, Código de Ética, Reglamento de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación Negativa y Violencia, Políticas de Igualdad e Inclusión.

La Coordinación de Bienestar Institucional gestionará las acciones necesarias para procurar un entorno académico y de infraestructura adecuado a las necesidades de toda la comunidad académica del ISTA, en especial en lo que se refiere al proceso integro de formación profesional de los estudiantes con capacidades especiales.

La Coordinación de Bienestar Institucional es la encargada de gestionar los trámites relacionados con la aplicación de políticas de acción afirmativa.

La Unidad de Talento Humano es la garante de la correcta aplicación de estas políticas en el manejo de las relaciones laborales.

Todos los miembros de la Comunidad Institucional deberán velar por la aplicación de las políticas de acción afirmativa; de sentirse afectados en sus derechos o conocer de la violación de algunas de estas políticas deberá denunciar el hecho a la máxima autoridad para el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: A partir de la aprobación de las presentes Políticas de Acción Afirmativa promulgadas todas las Unidades Administrativas del Instituto Superior Tecnológico del Azuay deberán aplicarlas de manera inmediata.



SEGUNDA: Toda la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico del Azuay debe incluir y velar por el cumplimiento de estas políticas.

TERCERA: Lo que no esté previsto en las Políticas de Acción Afirmativa será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.

El presente documento fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del 16 de marzo de 2020.



Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY



Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY